



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 6792196 Radicado # 2025EE251891 Fecha: 2025-10-22

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a)
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2025ER245654 del 2025-10-16
Petición No. 5591612025

Cordial saludo,

Dando respuesta a la comunicación de la referencia donde solicita que se realice una visita técnica de inspección a las actividades desarrolladas en el barrio La Coruna de la localidad de Ciudad Bolívar donde opera un establecimiento donde se evidencia una **“PERSONA QUE REALIZA DE MANERA CONTINUA QUEMAS DE MADERA”** en la dirección **CL 59 C SUR 46 A 10**, para verificar el cumplimiento normativo ambiental, me permito informarle que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).

Es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹, el Decreto Distrital 109 de 2009², modificado por el Decreto 175 de 2009³ y Decreto 450 de 2021⁴, por los cuales se modifica la estructura de la SDA; tiene la competencia para realizar el seguimiento y control a las actividades que generen impacto en los recursos naturales, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisiones atmosféricas (ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio) presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Adicionalmente, es importante aclarar que el artículo 2.2.5.1.3.13 del Decreto 1076 de 2015⁵ establece: *“Quemas abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas. Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios podrá efectuar quemas abiertas para tratar sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento...”*

¹ Acuerdo 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*

² Decreto Distrital 109 de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”*

³ Decreto 175 de 2009 *“Por el cual se modifica el Decreto 109 de marzo 16 de 2009”*

⁴ Decreto 450 de 2021 Modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, en cuanto a su estructura organizacional, Oficina de Control Interno Disciplinaria y Subsecretaría General.

⁵ Decreto 1076 de 2015. *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no es una industria y/o establecimiento de comercio o servicio quien desarrolla la quema, nos permitimos enviar copia de su solicitud a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, como autoridad máxima en el territorio, con el fin de atender su solicitud, para que actúe desde sus competencias dando cumplimiento a lo establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por último, se informa que las quemas a cielo abierto son una **conducta instantánea**, y en caso de presentarse se debe informar a la Policía Nacional de Colombia, quien dentro de sus competencias realizará la captura en flagrancia, y en ese momento la Secretaría Distrital de Ambiente realiza el apoyo técnico respectivo para legalizar la captura del presunto infractor.

Finalmente, en cuanto a lo informado por usted donde indica "(...) *que afectan directamente la salud de los comerciantes, residentes y transeúntes del sector. (...) esta persona realiza quemas frecuentes de madera (...) afectando la salud y el bienestar de todos los que vivimos y trabajamos en la zona (...)*" se realiza el traslado a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, para que, en el marco de sus competencias, adelanten las acciones a que haya lugar.

En los anteriores términos espero haber dado respuesta a su comunicación. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida en nuestras instalaciones o al teléfono 3778937.

Cordialmente,



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Traslado a: Doctor Diego Arley Arenas Manrique, Alcalde Local de Ciudad Bolívar, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Ciudad Bolívar. DG 62 SUR 20 F 20, Ciudad Bolívar, Ronda. Tel.: (601) 7799280 EXT.: 6019. Correo Electrónico: alcalde.cbolivar@gobiernobogota.gov.co, cdi.cbolivar@gobiernobogota.gov.co

Señores Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. CR 24 C 54 47 SUR, Tunjuelito, Tunal Oriental. Tel.: (601) 7300000. Correo Electrónico: contactenos@subredsur.gov.co

Mayor General José James Roa Castañeda. Director de Carabineros y Protección Ambiental, o quien haga sus veces Dirección: AV BOYACÁ 142 A 55. Teléfono (601) 5189796 Ext. 21818. (**Anexo:** Radicado SDA 2025ER120680 del 2025-06-06)

Anexo: Radicado SDA No. 2025ER245654 del 2025-10-16.zip

Elaboró:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

DANIELA PALACINO ALONSO

CPS: SDA-CPS-20250827

FECHA EJECUCIÓN:

21/10/2025

Revisó:

LAURA TATIANA GARZON PALACIOS

CPS: SDA-CPS-20250825

FECHA EJECUCIÓN:

21/10/2025

Aprobó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

